

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San osé, número 2.

**SALE**

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

**CIRCULAR NUM. 195.**

Don Eduardo de Capelástegui, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Cavilla», sita en terreno de Esteban Valdés y otros, parroquia y concejo de Mieres; I. ante al N. y S. cerro de José Martínez, E. prado de Manuel Menendez, y O. cerro y prado de Fernando Fernandez.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista 568 metros próximamente del corral del monte, á partir de dicho punto se medirán al N. 40 metros, al S. 960, al E. 90 metros y al O. 510.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 7 de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Eduardo de Capelástegui.

**CIRCULAR NUM. 194.**

Terminado el reparto de la contribucion territorial en el concejo de Sie-

ro, para el próximo año económico, se anuncia al público para que los interesados hagan las reclamaciones que les convenga dentro del término de instruccion.

Oviedo 7 de Junio de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

**CIRCULAR NUM. 195.**

Hallándose terminado y espuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial del concejo de San Tirso de Abres, para el año próximo económico, los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que les convengan dentro del término de diez dias á contar desde la fecha que este anuncio se inserte en el Boletin oficial.

Oviedo 7 de Junio de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

**CIRCULAR NUM. 196.**

Habiéndome participado el Alcalde de la Rivera de Arriba, que de los pastos comunes de la parroquia de Ferreros se desapareció un caballo propio de don Francisco Gonzalez, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de quien lo tenga se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 5 de Junio de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

**Señas.**

Edad de 7 á 8 años, alzada 6 cuartas y media, color negro, cabeza acarnera da, marcado á hierro en ambas ancas, Tiene junto á los brazos una cinta blanca por efecto de las cinchas. Herrado de pies y manos.

**CIRCULAR NUM. 197.**

Habiéndome participado el Alcalde de Lena que en poder de don Fernando Infanzon, de dicha villa se halla depositado una vaca extraña, cuyas se espresan á continuación, se hace público para que llegando á noticia de su dueño, se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 5 de Junio de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

**Señas.**

Color amelonado, marcada en la an-

ca derecha, con hierro en figura de O, la cola cana, como de 10 años, tiene en la natura una mancha.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

Seccion de Fomento.

**Montes.—Anuncio de subasta.**

El dia tres de Julio próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de Llanes, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del guardamontes del cuartel, la enagenacion en pública subasta de los productos que se espresan en el cuadro adjunto: fué concedido su aprovechamiento por el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia en 31 de Mayo de 1865.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado ayuntamiento quince dias antes del prefijado para la licitacion.

Oviedo y Junio 1.º de 1865.—El jefe de la seccion, Fernando Castañon.

**Aprovechamiento de productos forestales del concejo de Llanes.**

Numeracion de los lotes.	Nombre de los montes.	Parroquia en que están situados.	Cantidad de productos.
1.º	Fresnedo.....	Ardisana.....	2 robles secos en pié.
2.º	Balbueno.....	Idem.....	1 idem.
3.º	La Trapa.....	Idem.....	6 carros de leña muerta.
4.º	Rio Nueva.....	Nueva.....	6 idem.
5.º	El Reiz.....	Santa Eulalia..	4 idem.
6.º	Hoyu el Bardal...	Idem.....	10 idem.
7.º	Pláganos de Moreda	S. Roque de Acebal	20 idem.
8.º	La Requejada...	Idem.....	14 idem.
9.º	Becerrera de la Fuente	Idem.....	8 idem.
10.º	Faedo de Viango.	Parres.....	16 idem.
11.º	El Cárabo.....	Idem.....	6 idem.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Gobierno de la Provincia de Santander.**

En conformidad á lo que establece la Real orden de 8 de Octubre de 1856, el dia 15 del actual tendrá lugar la subasta para la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia, con sujecion á las reglas generales in-

sertas en el del 22 de Mayo último y tipo de 12,000 reales.

Los que deseen interesarse en aquella dirigirán sus proposiciones á este Gobierno adornadas de los requisitos que se exigen por dichas condiciones. Santander 3 de Junio de 1865.—J. de Nocadal.

## Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades. Anuncio.—Está vacante en la universidad de Zaragoza, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho civil español, comun y foral, correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, como se previene en el artículo 10 del reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.

«Sobre la legitimación por subsiguiente matrimonio de los hijos habidos entre parientes.»

Madrid 24 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad Central la Cátedra supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Farmacia química inorgánica, Farmacia química orgánica, Práctica de operaciones Farmacéuticas y Análisis química aplicada á las ciencias médicas, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios de este grado.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.—Alcaloides de las plantas pertenecientes á la familia de las rubiaceas.

Madrid 24 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la cátedra supernumeraria que tiene adscritas las asignaturas de la Facultad hasta el grado de Licenciado, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios de este grado.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «De la recolección de vegetales enteros y diversas partes de los mismos para uso medicinal.»

Madrid 24 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

## Distrito universitario de Oviedo.

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

*Escuelas elementales de niñas.*

*Partido de Ponferrada.*

La de Sigüeyra, dotada con mil seiscientos sesenta y seis reales.

*Escuelas incompletas de niños.*

*Partido de Astorga.*

La de Barrio de la Iglesia, dotada con quinientos reales,

Las de Villar de Ciervos, Sta. Ma-

rina, Tabladillo, El Ganso, Castrillos, S. Martin del Agostedo, Fontoria, y su distrito, Murias de Rechivaldo, La Carrera, Sopena, Villaobispo, Quintanilla, Rabanal viejo, Maluengo, Busnadiago, y Chana, dotadas con doscientos cincuenta rs.

*Partido de la Bañeza.*

La de Rivera de la Polvorosa, dotada con trescientos sesenta rs.

Las de Torneros de Jamuz, Valle, Villamarín, Matilla de la Vega, Villagarcía, Villarnera, Quintana y Congosto, y Palacios de Jamuz, dotadas con doscientos cincuenta rs.

*Partido de Leon.*

Las de Azadon, Valderilla, Toldanos, Casasola, Palazuelo, Villafeliz, Santibañez, Gradefes, Villacidayo, Rueda del Almirante, Villaverde de Sandoval, Villaburbula, Fontanos, Aldea, la Seca, y Gabanillas, dotadas con doscientos cincuenta rs.

*Partido de Murias de Paredes.*

La de Torrestio, dotada con quinientos rs.

Las de Campo de la Lomba, Hueras, la Majua, Mirantes, Trascastro, Castro de la Lomba, Cuevas, la Vega, las Murias, S. Feliz, y S. Estéban de la Vega, dotadas con doscientos cincuenta rs.

*Partido de Ponferrada.*

La de Castrillo de Cabrera, dotada con trescientos sesenta rs.

Las de Nogar, Noceda, Voces, Acevo, y Parada Solana, dotadas con doscientos cincuenta rs.

*Partido de Riaño.*

La de Posada de Valdeon, dotada con quinientos rs.

Las de Crémenes, Villayandre, Siéro, Portilla, Barmiedo, Pedrosa, Eszaro, Lario, y Morgovejo, dotadas con trescientos sesenta rs.

Las de Cagoña, el Campo, Verdugo, Velilla, Caminayo, Armada, Orones, Sopena, S. Cibrían, la Huerta, Anciles, Vidanes, Saelices, Oejo, Campillo, Pesquera, Quintana, Taranilla, Renedo y su distrito, las Muñecas y su distrito, Villafraa, Llamabes, los Espejos, Boca de Huérgano, Horcadas, Carande, Balbuena, Ciguera, Huelde, las Salas, Salomon, Primajas, Viejo, Cerezal, Robledo, Sta. Marina, Soto, Vegacerna, Retuerto, Cuenabres, Casauertes, Isoba, Valdehuesa, y Soto, dotadas con doscientos cincuenta reales.

*Partido de Sahagun.*

Las de Sta. Maria del Monte, Villamorisca, Villalman y su distrito, Villacidayo, Valdespino de Montañán, Villeza, Quintanilla de Rueda, Vega de Monasterio, Villacerán, y Arcayos, dotadas con doscientos cincuenta reales.

*Partido de Valencia de don Juan.*

Las de Barriones y su distrito, y

Castroveya, dotadas con trescientos sesenta rs.

Las de Morilla, Pobladura, Velillas de los Oteros, Gigosos, y Valdespino-ceron, dotadas con doscientos cincuenta rs.

*Partido de La Vecilla.*

Las de Oveja, y Sobrepeña, dotadas con trescientos sesenta rs.

Las de Fresnedo y la Serna, Palacio de Valdellorma, Llamero, Naredo, Voznuevo, Felechas, Valdecastillo, Correcillas, Matallana, Pardesivil, Hueras, la Vecilla, la Candana, Sopena, Barrio, Adrados, Candanedo, y Sta. Lucia, dotadas con doscientos cincuenta rs.

*Partido de Villafranca.*

La de Chano, dotada con quinientos reales.

Las de Faro, y Cariseda, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo 2 de Junio de 1865.—El Rector, Jacobo Olleta.

## Alcaldía constitucional de Llanes

En el corral del Valle de Miyares, segun me participa el Alcalde pedáneo de San Roque del Aceval, se hallan depositadas las caballerías estrañas siguientes:

- 1.º Un caballo negro de silla con una estrella en la frente, clin cortada, un poco calzado el pié izquierdo con la marca en el anca derecha de R. C.
- 2.º Otro caballo negro de silla, calzado del pié derecho con la marca en el anca derecha de F. N., alzada 6 cuartas y media.
- 3.º Otro caballo rojo con clin y cola negra, lo mismo que las partes, y de igual calzada.
- 4.º Una yegua castaña con su cria, y otra de año que tambien la amamanta, clin cortada y la potra de año negra, de alzada regular, calzada del pié izquierdo, con un potro de año color castaño.
- 5.º Otra de silla de alzada regular, tiene lunares de la silla, herrada de las manos, calzado del pié izquierdo, con un potro de año color castaño.
- 6.º Otra yegua de silla, tiene lunares de silla y en el anca derecha marcada una M.

**PRIMER REGIMIENTO DE INGENIEROS. -- PRIMER BATALLON.**  
**Provincia de Oviedo.**

Relacion de los individuos naturales de la espresada provincia que fueron baja en el año de 1864 y tienen á su disposicion en la caja las cantidades que se detallan á continuacion procedentes de sus alcances.

Pueblo de su naturaleza.	Motivo de la bajas.	Clases.	Nombres.	Rs.	Cs.
Portiella.	Fallecido.	Soldado.	Cayetano Menendez.....	140	50
Total .....				140	50

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las maneras siguientes.

1.<sup>a</sup> Presentándose en la Caja de este Regimiento personalmente ó por medio de personas autorizadas con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde espresará además que el que firma es padre, madre ó heredero del finado.

2.<sup>a</sup> Avisando en carta autorizada con los requisitos espresados el conducto por donde quieran que el Regimiento les libre sus créditos.

Madrid 4 de Mayo de 1865. -- El Coronel Comandante segundo Jefe, Mariano Garcia. -- V. B. -- El teniente Coronel primer Jefe, Jorge Falcés. -- Conforme. -- El Coronel, Castillo.

7.º Otra yegua negra, al parecer preñada, de alzada regular.

8.º Otra roja, que es potra con una estrella, calzada, alzada regular. Tiene la clin cortada al medio y solo es calzada del pie derecho.

9.º Otra yegua castaña, con una estrella, alzada regular, clin cortada.

10. Otra yegua con una potra negra, suya al parecer.

11. Y otra yegua castaña con una potra quincena, que tiene medio cortada la cola.

Se anuncia para que llegue á noticia de sus dueños.

Llanes 24 de Mayo de 1865. -- El Alcalde, Ramon Sanchez.

**Alcaldia constitucional de la Ribera de Arriba.**

Don Agapito María Rivera, Alcalde constitucional de la Ribera de Arriba.

Hago saber; que en los dias 18 y 25 del corriente mes, se celebrará en las consistoriales de este concejo, el remate en arriendo del derecho á la pesca de salmon en el pozo denominado el Barco por el trascurso del corriente año cuyo acto tendrá lugar á las 11 de la mañana de los dias designados.

Consistoriales de la Ribera de Arriba y Junio 5 de 1865. -- Agapito María Rivera.

**Direccion general de Ingenieros del Ejército.**

Tengo el honor de remitir á V. S. las adjuntas relaciones de los individuos naturales de esa provincia que en el año 1865 han sido baja por diferentes conceptos en el arma de mi cargo y tienen á su disposicion en la Caja del Cuerpo las cantidades que se detallan procedentes de sus alcances, rogando á V. S. disponga lo conveniente para que insertandose en el Boletín oficial llegue á noticia de los interesados y puedan determinar lo que les convenga para el cobro de sus créditos pudiendo hacerlo tanto los interesados como sus herederos; presentándose en la Caja del Cuerpo en esta Corte personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento, espresando si son herederos, el parentesco con el finado, ó avisando en carta autorizada el conducto por donde quieran que el Cuerpo les libre sus créditos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1865. -- José L. Campa.

**2.º REGIMIENTO DE INGENIEROS. -- 2.º BATALLON.**

*Provincia de Oviedo.*

Relacion de los individuos naturales de la espresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1864, y tienen á su disposicion en la Caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion procedentes de sus alcances.

Pueblos de su naturaleza.	Motivo de la caja.	Clases.	Nombres.	Reales.	Cs.
Valde Barcoena.	Muerte.	Soldado.	Juan Garcia.	38	45
Madrid 20 de Mayo de 1865. -- El Comandante. -- 2.º Jefe, Eduardo Cabellos. -- V. B. -- El Teniente Coronel, Primer Jefe, Valle. -- Conforme el Coronel.					

**2.º REGIMIENTO DE INGENIEROS. -- PRIMER BATALLON.**

*Provincia de Oviedo.*

Relacion de los individuos naturales de la espresada provincia, que fueron baja en el año próximo pasado de 1864, y tienen á su disposicion en la Caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Pueblos de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	Nombres.	Reales.	Cs.
Noreña.	Sustituido.	Sargento 2.º	Eloy Ramirez Martín.	28	50
Madrid 20 de Mayo de 1865. -- El Teniente Coronel 2.º Jefe, Rafael Pallete. -- V. B. -- El Teniente Coronel Primer Jefe, Muñoz. -- Conforme: el Coronel, Pons.					

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**Exposicion á S. M.**

SEÑORA.

Conclusion.

Tales son, entre otras, las razones en que se funda el Presidente del Consejo de Ministros para rogar á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 20 de Mayo de 1865.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M. -- Ramon María Narvaez.

**Real decreto.**

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el propio Consejo, y de conformidad con lo propuesto por la Junta general de Estadística.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se formará un censo general de la ganadería que exista en España y en sus islas adyacentes, empadronándose á la vez tanto los ganados producidos en España como los procedentes del extranjero.

Art. 2.º El empadronamiento empezará y concluirá en todos los pueblos el dia 1.º de Setiembre del corriente año.

Art. 3.º El ganado se empadronará en el lugar en que se encuentre el dia señalado para el empadronamiento, cualquiera que sea el punto de donde proceda ó á donde se dirija.

Art. 4.º Las cédulas no contendrán más datos que los necesarios para averiguar el número de cabezas de cada especie de ganado, y su clasificacion por sexo, edad, movilidad y destino.

Art. 5.º Con las cédulas se formarán padrones de pueblo, y con estos resúmenes de partido judicial y de provincia.

Art. 6.º Los resúmenes de provincia se remitirán á la Junta general de Estadística para que publique y forme el censo general de la ganadería.

Art. 7.º Para dirigir, inspeccionar y ejecutar en su caso las operaciones parciales del censo, se creará una Junta en cada capital de provincia, presidida por el Gobernador; y otra en cada distrito municipal, presidida por el Alcalde.

Art. 8.º Las Juntas de que trata el artículo anterior se compondrán de funcionarios públicos y de particulares, siendo el cargo que desempeñen obligatorio para los primeros, y gratuito y honorífico para todos.

Art. 9.º Se exigirá la responsabilidad con arreglo á las leyes á los que en la redaccion de las cédulas, ó en la formacion ó revision de los padrones ó resúmenes, cometan algun delito ó falta que arguya malicia ó negligencia culpable.

Art. 10. La impresion y remision de las cédulas, de los padrones y de los resúmenes de todas clases, se costearán por el Tesoro público; los demás gastos que ocasione el empadronamiento de cada pueblo, por el presupuesto municipal respectivo.

Art. 11. Los gastos correspondientes al Tesoro público se satisfarán con cargo á las partidas incluidas en los presupuestos de 1864-1865 y 1865-1866 para el censo de la ganadería y para gastos de visitas de los empleados de planta de las Secciones provinciales, publicacion de estadísticas y estadística de los ferro-carriles, sin perjuicio de atender á estos últimos servicios con los mismos créditos en la proporcion necesaria como hasta aquí.

Art. 12. De conformidad con lo previsto en el art. 15 del Real decreto de 29 de Octubre de 1864, el Presidente de la Junta general de Estadística podrá autorizar á los Gobernadores para nombrar escribientes temporeros que auxilien á las Seccio-

nes provinciales en solo caso de exigirlo los trabajos de la formación del censo de la ganadería, y por el tiempo indispensable para satisfacer las urgentes necesidades de este servicio extraordinario.

Los escribientes temporeros se distribuirán con arreglo á las necesidades de cada provincia, asignándoseles sueldos análogos á los de los Auxiliares—escribientes de las mismas, que se satisfarán con cargo á las partidas señaladas en el artículo anterior.

Art. 13. Por la Presidencia de mi Consejo de Ministros se expedirán los reglamentos é instrucciones convenientes para llevar á efecto el presente Real decreto, el cual con los reglamentos que se formen para su ejecución, se comunicarán por todos los Ministerios á sus respectivas dependencias, con las órdenes oportunas á fin de que las Autoridades civiles, eclesiásticas y militares, las corporaciones y los empleados públicos de cualquier clase y categoría que sean los cumplan en la parte que les concierna, y presten á las Autoridades especialmente encargadas de la formación del censo todos los auxilios que se hallen á su alcance y reclame este servicio.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felix Antonio Galan, Juez de primera instancia de la Villa de Pravia y su partido etc.

A los que el presente vieren ha-go saber: Que en este Juzgado se presentó demanda por parte de Angel y José Menes, vecinos de la Rebollada, parroquia de San Antolin, en el concejo de Salas; de este partido, haciendo dimision voluntaria de sus bienes en favor de sus acreedores, presentando la lista de estos y de aquellos, y los acreedores son los siguientes: A doña Teresa Martinez, muger del concursante por dote que aportó al matrimonio, y para su pago lo tiene señalado en fincas, que provino de una particion anterior, cinco mil setecientos treinta y cuatro reales. A doña Luisa Alvarez que concursa por dote que aportó al matrimonio, ocho mil ciento veinte y dos reales. A don Francisco Suarez de Sotero, vecino de Avilés, por procedencia de un embarque seiscientos sesenta. A don Manuel Cuerdo, de Quinzanar, por procedencia de compra de ovejas trescientos ochenta. A los herederos de don Pedro Martinez, de San Justo, por dinero de una fianza mil. A don Javier Rios de Cornellana, hoy á su hijo don Plácido,

por procedencia de dinero á empeño, tres mil trescientos sesenta. A don Fernando Quirós, de Murias de Candamo, por dinero á empeño cinco mil. A don José Cuervo mayor, de Quinzanas, del concejo de Pravia, por dinero á empeño mil. A don Juan Rodriguez, de Bulse, del concejo de Salas, por procedencia de una fianza mil. A doña Francisca Alvarez Cerrero, de Proaza, hoy difunta y en su representacion hoy á su hermano don Bernardo de los mismos apellidos, y vecino de Quirós, por dinero á empeño mil ochocientos. A don Angel Rodriguez Avelló, de San Justo, del concejo de Salas, seiscientos sesenta. A don Manuel Fernandez de la Revollada, del concejo de Salas, por dinero á empeño, mil doscientos. A don Francisco Nieto de Gallegos, del concejo de Oviedo, y á don Francisco Fernandez, de Cornellana, del concejo de Salas, por una fianza de dinero á réditos, mil doscientos. A don Juan Martinez, de la Revollada, del concejo de Salas, su procedencia de una fianza, mil. A Domingo Rodriguez, de Cabruñana, del concejo de Grado, por procedencia de una fianza quinientos. A don José del Rosal de dicho Cabruñana y del espresado concejo de Grado procedido de una fianza cuatrocientos ochenta.

Cuya demanda le fué admitida mandando se procediese al embargo y depósito de todos los bienes del deudor, á la ocupacion de sus libros y papeles y a la retencion de su correspondencia lo que así se hizo por consecuencia de la carta orden que al efecto se libró al Juez de Paz del concejo de Salas, quien la devolvió diligenciada en forma; y en su vista se proveyó auto el que entre otros particulares dice así.

#### AUTO.

Y lámese por edictos que se fijarán en los sitios públicos, é insertarán en el Boletín oficial de la Provincia, anunciando la declaracion de dicho concurso y llamando los acreedores á fin de que se presenten dentro de veinte dias con los títulos justificativos. Y á fin de que por el señor Gobernador Civil de la Provincia se disponga la insercion acordada por mi en la parte de auto que va inserta, libro del presente, en Pravia y Febrero tres de mil ochocientos sesenta y cinco.

Felix Antonio Galan. — Por su mandado, Manuel Fernandez Lavio.

Don Felix Antonio Galan, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido en Asturias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Menendez y Menendez (a) Vales, natural y vecino de Mallecina, concejo de Salas, de ignorado paradero,

para que al término de treinta dias, siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle la real sentencia pronunciada por los Señores de la Excm. Audiencia del Territorio; Sala segunda, en la causa que se le formó por hurto de uno ó dos carros de rozo del monte de la Fontana, pues así lo acordé en providencia del dia de ayer, en las diligencias de ejecución de Sentencia.

Y para que llegue á noticia del Manuel Menendez, libro el presente en Belmonte Mayo treinta y uno de mil ochocientos sesenta y cinco. — Felix Antonio Galan. — Nicolás Tuñon Marinas.

Don Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en la Sala segunda de la misma, se pronunció la sentencia siguiente:

En la Ciudad de Oviedo á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, en el pleito procedente del juzgado de primera instancia de Luarca, que ante nos ha pendido y piende en grado de apelacion, de entre partes, de la una don Francisco Cartategui, como marido de doña Nicolasa Martinez, vecino de San Antolin, concejo de Navia, su procurador don Bernardo Rodriguez y de la otra los estrados del Tribunal en representacion de don Salvador Garcia, del espresado concejo, y otros interesados que no han comparecido, sobre inclusion de bienes en un inventario,

Visto, siendo ponente el Sr. don Juan Ciales; observados los términos y trámites legales.

Apreciando los fundamentos de la Sentencia apelada fecha diez y ocho de Junio último.

Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos. Y por esto nuestra sentencia definitiva devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mariano Navarro. — Juan Ciales. — Nicolás Casanova. — Bernardino de Coytia.

Para que conste, insertándose en el Boletín oficial de la Provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Abril once de mil ochocientos sesenta y cinco. — D. Francisco Izquierdo.

Don Vicente Arango Valdés, Juez de Paz de este concejo de Pravia en funciones de Juez de primera instancia del partido por traslacion del que lo era y no haberse posesionado el nombrado.

Hago saber: Que en providencia de este Juzgado de primera instancia fecha veinticuatro de Setiembre último, fué admitida la demanda de concurso voluntario de acreedores que con la del doce de Agosto anterior promovió el Promotor don Carlos Menendez Arango en nombre de don Segundo Alvarez la Fuente, como apoderado de don Rafael Alvarez Quirós, natural de Báscones,

concejo de Grado y avecindado en la ciudad de Granada. Y ahora por el presente edicto, y consiguiente á otro auto que tambien se dictó por este Juzgado el dos de Febrero del corriente año, se anuncia el concurso y se llama á los acreedores del Rafael Alvarez á fin de que se presenten dentro de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos, y prevencion de que pasados se convocará á junta general de ellos para el nombramiento de síndicos, con arreglo á lo que se dispone en el artículo quinientos treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento.

Dado en Pravia á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. — L. Vicente Arango Valdés. — Por su mandado, Bartolomé Castrillon.

Don Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don José Gonzalez Santamarina, vecino que fué de Mion, en el concejo de la Vega de Rivadeo, y á todos los demás que se crean con derecho á heredar los bienes quedados de fallecimiento sin testar de don Fernando Fernandez Riopedre, vecino que tambien fué de dicho Mion, para que dentro del término ordinario se presenten por si ó á medio de procurador habilitado en forma á contestar á la demanda de testamentaria, que sobre los mismos entabló en este Juzgado el procurador don Bonifacio Castrillon, á nombre y con poder bastante de don José Fernandez Riopedre, primo carnal del Santamarina, advertidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. — Nicomedes de Urdangarin. — De mandado de S. S., Antonio Murias.

Don Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda vez, á don Pedro de la Llera, vecino que fué de la villa de Colunga, hoy ausente de ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado por si ó por medio de apoderado con poder bastante, dentro del término de tres dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para contestar á la demanda de menor cuantía, que sobre reclamacion de mil quinientos rs. le ha propuesto el Procurador don Manuel Alvarez, en nombre de don Cayetano Vigil Rodriguez, cura párroco de la dicha de Colunga, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villaviciosa Junio tres de mil ochocientos sesenta y cinco. — Benito Vazquez de Puga — P. S. M., Licenciado, José Abad Peon.